



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

CONTRATO No. 209-C1-2026		FECHA: 01 DE JULIO DEL 2026.
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL TEMPORALES DEL TOLIMA S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 901.445.011-1	
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA DEL PILAR MARIÑO	
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.	DE	41.058.231
MUNICIPIO	Guamo, Tolima	
OBJETO	“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ENFERMERÍA, BACTERIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA EN LA ASISTENCIALIDAD PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD”	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES CALENDARIO , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR	CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$125.646.807) M/CTE, IVA INCLUIDO SOBRE AIU DEL 15%., así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable de IVA.	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. **890.701.715-5** y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **65.556.184**, en calidad y titular de **GERENTE**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **GRUPO EMPRESARIAL TEMPORALES DEL TOLIMA S.A.S.** identificada con numero de NIT 901.445.011-1 representada legalmente por la señora **ANDREA DEL PILAR MARIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.058.231, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato De Prestacion de Servicios de Apoyo a la Gestión**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

1. La prestación de los servicios de salud, se desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. 3. Que por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 4. Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. 5. Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 6. Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. 7. En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016"*, expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social *"por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023." Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. 8. Que, en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. 9. Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ENFERMERÍA, BACTERIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA EN LA ASISTENCIALIDAD PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD"** que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. 10. Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. 11. Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. 12. Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato de prestación de servicios el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. 13. Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. 14. La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016" junto a la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023" consagra en el artículo 15º como **causal de contratación directa, los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos: "ARTÍCULO 15. Contratación Directa. "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 15.1. Por la Cuantía: "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas". En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no supera los 200 SMLMV. 15. Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ENFERMERÍA, BACTERIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA EN LA ASISTENCIALIDAD PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES:** 1.- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **2.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. 5. Responder por la calidad del servicio. 6. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 11. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello. 12. Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 13. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. 14. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista deberá cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas: Que el recurso humano cumpla con los requisitos exigidos en el Anexo Técnico de la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y La Protección Social. Además, el recurso humano debe garantizar oportunidad, calidad y eficiencia en las actividades realizadas en torno a la organización y custodia de la gestión y bienes del Hospital San Antonio E.S.E. de El Guamo. Por lo anterior, El Personal que suministre la Contratista deberá cumplir con las normas correspondientes al diligenciamiento, administración, conservación, custodia y confidencialidad de las historias clínicas, conforme a los parámetros del Ministerio de Salud y la Protección Social y del Archivo General de la Nación. 2) El personal que apoyará a la E.S.E. contratante, corresponderá en lo posible al siguiente: **3 Jefes de enfermería, 2 bacteriólogas y 1 odontólogo.** Este personal, podrá presentar variaciones en su cantidad por las diferentes



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

situaciones que pudieren presentarse, como por ejemplo la renuncia de alguno de los empleados que vincule la contratista, por lo tanto, se facturará en todo caso conforme a las horas de servicio y cantidad de personal que se desempeñe como tal. **3) La contratista deberá garantizar que sus trabajadores en misión, para la actividad de jefe de enfermería deban desarrollar las siguientes actividades:** a. Practicar exámenes de medicina general basada en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. b. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. c. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. d. Realizar intervenciones a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios colaborando en ellas de acuerdo con el nivel 1, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. e. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. f. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. g. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. h. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. i. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. j. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. k. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución este ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. l. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 13. Cumplir con las guías y protocolos del ministerio de salud, direcciones de salud departamentales y locales, como también las definidas por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO del Guamo Tolima. m. Cumplir con resoluciones y circulares emitidas por los entes de salud Nacional, departamental y local, como también los emitidos por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO del Guamo Tolima. n. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programadas por el coordinador médico. ñ. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. o. Diligenciar con precaución la historia clínica de cada usuario atendido; incluyendo toda información requerida por el sistema SIHOS. p. El contratista se hace responsable del diligenciamiento de la totalidad de la información del sistema SIHOS a fin de que por mal diligenciamiento legal y demás funcionarios del Hospital no sean responsables penales fiscales y disciplinariamente. q. Manejar relaciones cordiales y respetuosas con otros profesionales de la Instituciones y demás trabajadores de la Institución, su trabajo debe realizarse en equipo con todos los servidores que participan en proceso de atención



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

médica. r. La atención a los pacientes y sus acompañantes debe ser cordial, respetuoso y dirigido al mejoramiento de la salud de los usuarios de los servicios médicos que ofrece la institución. s. Verificar y solicitar a las auxiliares de enfermería en el caso que sea necesario el cargue de información necesaria para el cierre pertinente de las historias clínicas. t. Controlar y evaluar el correcto desarrollo del programa de capacitación, conforme al plan establecido por cada servicio de enfermería de la institución. u. Implementar actividades de demanda inducida, para incentivar a la población para que consulte. v. Presentar los informes mensuales de las operaciones realizadas en el marco de la orden dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o dentro de la periodicidad establecida para cada servicio aplicando los instrumentos diseñados para tal fin por el Hospital. w. Aplicar acciones tendientes a mejorar y mantener los estándares exigidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGC); Sistema de Gestión de la Calidad, en especial todo lo relacionados con la Seguridad del Paciente. x. Participar activamente en las reuniones que convoque el Hospital. y. Acreditar que se encuentra al día en los aportes de seguridad social de acuerdo con la normatividad legal vigente, allegando los soporte tales como planillas, exigidos por la supervisión del contrato, entre otros documentos. z. Mantener la confidencialidad en el manejo de la información de acuerdo con los parámetros establecidos en el código de ética y los procedimientos del área, el incumplimiento de esta dará lugar a las sanciones que podrán ir desde multas hasta la caducidad del contrato, según el caso. aa. Apoyar las demás actividades que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de esta. bb. Apoyar en el proceso de vacunación COVID 19 y todo lo relacionado con el mismo. cc. Realizar búsqueda activa de usuarios potenciales para realizar canalización para los diferentes servicios de promoción y mantenimiento de la salud que oferta el hospital. dd. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. ee. Dar cumplimiento al plan de coberturas e indicadores de las actividades de promoción y mantenimiento de la salud que se pacten contractualmente con las EAPB y estén establecidas en la Res. 3280 de 2018 MSPS. ff. Velar por la custodia, semaforización y cadena de frío de las vacunas. gg. Mantener una adecuada dotación de vacunas para garantizar un servicio oportuno a los usuarios. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL y con ocasión a sus trabajadores en misión, a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **4) La contratista deberá garantizar que sus trabajadores en misión, para la actividad de bacteriología deban desarrollar las siguientes actividades:** a. Participar en la planeación, coordinación, supervisión, ejecución y control de todos los procesos de realizados en el laboratorio clínico como apoyo diagnóstico de los servicios médicos que oferta el Hospital. b. Leer, interpretar, e informar los resultados de los análisis realizados de las muestras tomadas en las diferentes áreas que conforman los servicios diagnósticos de laboratorio clínico, basándose en los protocolos de Bacteriología, informando oportunamente el diagnóstico, para dar apoyo a la clínica médica en el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de las enfermedades o dolencias que afectan al usuario. c. Realizar pruebas pertinentes



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

de control de calidad de los análisis clínicos para garantizar la veracidad en los resultados a ser informados. d. Realizar diariamente chequeo y calibración de cada uno de los instrumentos y equipos con los cuales cuenta el laboratorio antes de iniciar las lecturas, percatándose de llevar un registro de los procedimientos de calibración. e. Orientar e informar los requisitos que debe cumplir el usuario para la toma de una buena muestra y sobre la forma de recolección de las mismas para garantizar la efectividad de los resultados. f. Servir de referencia en los aspectos técnicos, administrativos y operativos. g. Participar en investigaciones de tipo aplicado de diagnóstico y pronóstico tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud y en la elaboración y desarrollo de programas médicos de promoción y mantenimiento de la salud, actividades educativas a nivel intra y extramural, participando en contingencias como brigadas, emergencias, entre otras para dar respuesta inmediata a las necesidades de salud de la población del área de influencia del Hospital. h. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio de laboratorio clínico proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. i. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles (reactivos, las sustancias de referencias, soluciones y los medios de cultivo) y custodia de los demás bienes a su cargo (Equipos e instrumental) manteniendo el servicio de laboratorio clínico habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. j. Responder por el pertinente registro de la información obtenida en el laboratorio clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia y del personal a su cargo, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y el sellado para garantizar la calidad del historial clínico, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. k. Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la integridad de los usuarios. l. Participar en la elaboración, actualización y promulgación de las prácticas diagnósticas de laboratorio clínico, conforme a las directrices del organismo mundial, nacional y local de salud para garantizar la atención y la vida de todos los usuarios. m. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios diagnósticos de laboratorio clínico los cuales contribuyan a conservar la calidad y el bienestar de vida de los usuarios. n. Promover en su servicio o área de trabajo, la doctrina de la calidad, la pertinencia y oportunidad en la atención, la equidad, la eficiencia y la efectividad para que los usuarios del servicio de laboratorio clínico del Hospital queden satisfechos por la atención recibida. ñ. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño público en el propósito de su cargo. o. Participar en el seguimiento, verificación y control, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la integridad de los usuarios. p. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL y con ocasión a sus trabajadores en misión, a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **5) La contratista deberá garantizar que**



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

sus trabajadores en misión, para la actividad de odontología deban desarrollar las siguientes actividades: a. Practicar la consulta de su profesión basándose en la clínica odontológica, para formular el diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de las enfermedades bucales o dolencias que afectan al usuario. b. Realizar intervenciones de cirugía oral o procedimientos a usuarios ambulatorios, de urgencias u hospitalizados para contribuir a su recuperación, de acuerdo al nivel de complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. c. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. d. Realizar el control odontológico periódico de manera pertinente a los usuarios en tratamiento, para corregir y definir su recuperación. e. Participar en el diagnóstico, pronóstico y evaluación de las actividades y de los datos de morbilidad oral, determinando el impacto de los de los servicios de salud oral que oferta el Hospital y el perfil epidemiológico de la población del área de influencia. f. Participar en investigaciones de tipo aplicado tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud oral y en la elaboración y desarrollo de programas, talleres odontológicos de promoción y prevención, actividades educativas a nivel intra y extramural, participando en contingencias como brigadas, emergencias, entre otras para dar respuesta inmediata a las necesidades de salud Oral de la población del área de influencia del Hospital. g. Participar en la elaboración, actualización y promulgación de la práctica odontológica de manera pertinente en la atención oral, conforme a las directrices del organismo mundial, nacional y local de salud para garantizar la atención y la vida de todos los usuarios. h. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios odontológicos los cuales contribuyan a conservar la calidad y el bienestar de vida de los usuarios. i. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio odontológico habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. j. Realizar las actividades de Promoción y mantenimiento de la salud. k. Promover en su servicio o área de trabajo, la doctrina de la calidad, la pertinencia en la atención, la equidad, la eficiencia y la efectividad para que los usuarios del servicio de odontología del Hospital queden satisfechos por la atención recibida. l. Responder por el pertinente registro clínico odontológico, por la legalidad de los soportes de su competencia y del personal a su cargo, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y el sellado para garantizar la calidad de la historia clínica odontológica, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. m. Remitir los usuarios que por la gravedad de su enfermedad bucal requieran un nivel de mayor complejidad y de especialistas de la salud oral dotados de mejor tecnología y conocimientos, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. n. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio odontológico proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. ñ. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño público en el propósito de su cargo. o. Cumplir con los objetivos concertados con su inmediato superior y hacer cumplir los de sus inmediatos sub alternos para obtener eficiencia en la prestación del servicio y calificar satisfactoriamente en la evaluación del desempeño. p. Participar en



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la integridad de los usuarios. q. Bridar el adecuado trato y respeto a los pacientes y los funcionarios y contratistas de la E.S.E., en igual sentido deberá conservar la confidencialidad en los asuntos que conozcan en el desarrollo de las actividades. r. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y relación con el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL y con ocasión a sus trabajadores en misión, a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios. 6) Cumplir con las actividades asistenciales descritas en los respectivos protocolos y guías de atención de la E.S.E. y demás concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad) Decreto 1011/2006 y aquellas que la modifiquen adiciones o sustituyan. 7) Respetar y acatar lo inherente a la atención de los afiliados de las distintas aseguradoras (EPS, EPS-S, vinculados, entidades adaptadas ETC). Con las que tiene contrato la ESE según lo establecen las normas contractuales fijadas para cada caso. 8) Contar con el personal calificado, debidamente certificado con registro vigente ante la Secretaría de Salud del Tolima y suficientes para cubrir los requerimientos de la E.S.E., sin superar las jornadas máximas descritas en la ley por profesional, el personal con el que presten el servicio deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en salud, pensiones y riesgos profesionales, el contratista deberá estar haciendo los aportes de manera oportuna conforme a los requerimientos de la ley y además debe tener a su personal debidamente uniformado y carnetizado; lo anterior, es plena responsabilidad de la contratista; alguna evasión o no pago de aportes a su cargo es su pleno deber y ante ello con la firma del contrato declara indemne a la E.S.E. por tal compromiso contractual. 9) Garantizar que los contratistas serán solidariamente responsables en la resolución de las objeciones y glosas realizadas por las diferentes aseguradoras, en caso de demostrarse responsabilidad directa en el motivo generador de las mismas se realizarán los descuentos respectivos en el pago correspondiente. 10) El contratista se obliga para con la E.S.E. a incluir en los contratos que celebre con su recurso humano cláusulas de exclusividad, cláusula de reserva de información, de no manejo de equipo de cómputos de la E.S.E. para fines distintos a los institucionales, de no manejo de los medios de comunicación e internet y correos electrónicos de la E.S.E. para fines distintos a los institucionales. 11) Garantizar que la ESE bajo ninguna circunstancia será responsable de los compromisos que adquiera el contratista con su recurso humano, en especial salarios, prestaciones, duración de la relación contractual cualquiera sea su naturaleza. 12) La contratista se obliga a estar a paz y salvo con su recurso humano, en los conceptos de seguridad social, y para fiscales al vencimiento de cada mes prestado, y en especial para las épocas de presentación de la factura; la mora en el pago por parte de la ESE no será óbice para que el contratista incumpla con esta obligación; por ello, deberá para cada pago allegar las respectivas planillas pagadas del personal vinculado para la ejecución del proyecto. 13) Ser responsable el contratista de las deficiencias y fallas que se presenten en el servicio por parte de su recurso humano. 14) La contratista deberá garantizar



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

idoneidad y compromiso con la calidad y eficiencia de los servicios. **15)** El contratista se obliga a prevenir y evitar manifestaciones o ceses en el servicio por parte de su recurso humano, ante la ocurrencia de estos eventos el contratista cancelará a la E.S.E. multas sucesivas de 10 salarios mínimos mensuales por cada día de cese de actividades. **16)** Garantizar que ante la ausencia de recurso humano, por cualquier causa el contratista está en la obligación de suministrar su reemplazo en un término inferior a 4 horas, con la mismas condiciones académicas y/o de experiencia que garantice su idoneidad; el incumplimiento a esta obligación generara multas sucesivas para el contratista de 5 salarios mínimos legales diarios por cada hora de mora en la prestación del servicio. **17)** Garantizar que el contratista asumirá el pago de todos los tributos que se desprendan del objeto contractual, entre ellos IVA: Rete fuente entre otros. El valor del contrato tiene los impuestos incluidos, el contratista no podrá facturar valores adicionales por concepto de impuestos. **18)** Garantizar que el personal con el que el contratista preste el servicio deberá estar en disposición de trasladarse a los lugares y dependencias que indique la E.S.E. para el cumplimiento de su objeto social, sin que esto implique que algunas de las áreas inicialmente cubiertas queden sin servicio, es decir, que de ser necesario vinculará un mayor número de personas para poder prestar un servicio eficiente. **19)** Garantizar que el valor de la disponibilidad presupuestal proyectado por cada servicio incluye horarios diurnos, nocturnos y festivos, factor prestacional y parafiscales y retención en la fuente para los eventos en que sea necesario hacerla. **20)** El contratista deberá tener capacidad financiera a fin de soportar el pago con sus propios recursos como mínimo de una mensualidad del personal con que se preste el servicio, si se comprueba que no ha pagado durante este tiempo, dando como excusa el no pago por parte de la ESE, este será causal de sanción para el contratista. **21)** Participar activamente en el cumplimiento de los estándares de habilitación de acuerdo con la normatividad vigente. **22)** Cumplir con la normatividad vigente sobre la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST) y desarrollar actividades de bienestar laboral. **23)** Cumplir con las normas de bioseguridad y las medidas individuales de protección de su personal a cargo para el desarrollo de las actividades. **24)** Deberá tener cultura oportuna en el reporte de accidente de trabajo. **25)** Cumplir con todas las guías, lineamientos, políticas e instructivos del Hospital San Antonio de El Guamo E.S.E. y el sistema de gestión de la calidad. **26)** Garantizar la entrega a la entidad contratante de los respectivos exámenes pre ocupacionales vigentes del personal que se vincule para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$125.646.807) M/CTE, IVA INCLUIDO SOBRE AIU DEL 15%, así como todos los costos, impuestos y



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante PAGOS PARCIALES que corresponderá al valor facturado por el contratista en la mensualidad completa del mes que le corresponda, en virtud del valor propuesto en la etapa precontractual, atendiendo al número de personal que ejecutó labores en esta mensualidad y con ocasión al valor de cada trabajador en misión, sin ser posible pasar el valor fijado de este contrato. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. **PARÁGRAFO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No.844 del 01 de julio del 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de YESID POVEDA PEÑA, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. 6. En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. 7. Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 8. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. 2) **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3) **CADUCIDAD:** LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. **Parágrafo.** Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016”, expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social “por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual” se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual “se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima” que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 “Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de Septiembre de 2023.” Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilarán el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta en análisis de riesgo realizado en el estudio previo, se exigirá al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
			(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los servicios a suministrar al Hospital
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Este amparo cubrirá cualquier tipo de responsabilidad en materia de prestaciones sociales, indemnizaciones o salarios o similares.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5**

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLV	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y Tres (3) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al **CONTRATISTA** para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.-**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente
LA CONTRATISTA

EL SUPERVISOR

YESID POVEDA PEÑA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GRUPO EMPRESARIAL TEMPORALES DEL TOLIMA S.A.S.
NIT. No. 901.445.011-1
ANDREA DEL PILAR MRIÑO
C.C. No. 41.058.231

Proyectó. Oficina de contratación Revisión jurídica: Jeisson Sanchez

**CARRERA 9 NUMERO 5 – 50
TELEFAX 2271497
Guamo - Tolima**